



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre diez de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Luz Andrea Restrepo Vargas
Demandada	Orlando De Jesús Agudelo García
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00611 -00
Providencia	Interlocutorio N° 890
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Luz Andrea Restrepo Vargas**, quien actúa mediante apoderada judicial, y en representación de su hija, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **Orlando De Jesús Agudelo García**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar no solo el comprobante de entrega sino la constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento con los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

2° deberá aportar el correo electrónico del demandado, en caso de desconocerlo, lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento.

3° deberá allegar una relación de los gastos promedios mensuales de los menores.

4° deberá aportar certificado de ingresos del demandado **Orlando De Jesús Agudelo García**, o prueba si quiera sumaria de derecho de petición para obtenerlos.

5°. Conforme a lo establecido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, deberá allegar la conciliación mediante la cual se intentó la fijación de la cuota alimentaria.

6° deberá indicar en el acápite de notificaciones, el domicilio de residencia de la madre y la menor.

7° allegara nuevo cuerpo de la demanda cumpliendo con los requisitos exigidos

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

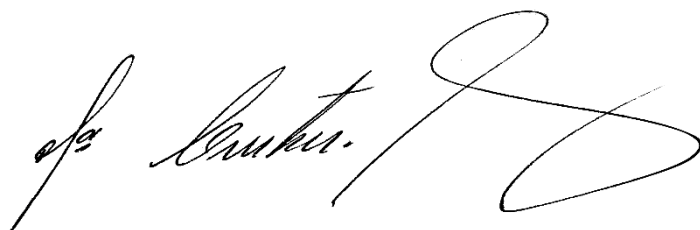
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **Luz Andrea Restrepo Vargas**, contra **Orlando De Jesús Agudelo García**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Andrea Restrepo Vargas', written in a cursive style.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3544a6aaabd1ae0b022c85f9655c9b5c839a1c27cf825b1858b48fd89ed7650c**

Documento generado en 10/11/2022 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>